

044 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 0044

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de AGOSTO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HIT-11423X	SOCIEDAD SORATAMA		14/08/2018	465	INFORMAR, al titular que la SOLICITUD PRÓRROGA ETAPA DE EXPLORACIÓN (octavo y noveno año) dentro del título HIT-11423X, fue debidamente resuelta mediante Resolución VSC 00438 del 15 de Mayo de 2018, la misma fue debidamente ejecutoriada el día 14 de Junio de 2018. APROBAR el pago del canon superficiario del séptimo y octavo año de la etapa de exploración, ya que la prórroga fue concedida mediante Resolución GSC-ZO-0086 del 20/03/2015 (folios 366-367). REQUERIR bajo causal de caducidad, a la sociedad titular para que allegue el pago faltante del sexto año de la etapa de exploración por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$13.228.056=) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. DEJAR sin efectos el AUTO PARMZ 409 de 2015, en lo que atañe a la aprobación del pago por canon superficiario del sexto año de la etapa de exploración, lo anterior con base en lo dispuesto en el art.45 de la Ley 1437, que reza: <i>ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales</i>



						contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. Teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que la hectárea como base para calcular el valor del canon superficiario debía ser multiplicado por 1.25 SMLVD, según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 1382, norma que rige al acuerdo de voluntades que nos ocupa. REQUERIR bajo causal de caducidad, a la sociedad titular para que allegue el pago del noveno año de la etapa de exploración por valor de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$73.983.824=) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación por estado de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ODT-16221	MUNICIPIO DE GUATICA		22/08/2018	488	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. ODT-16221, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 179-2018 del 23 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular de la Autorización Temporal No. ODT-16221 que no debe iniciar las labores de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de

						las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	SBN-08121	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S		22/08/2018	490	2.1 Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SBN-08121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 176-2018 del 23 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a la sociedad titular de la Autorización Temporal que no debe iniciar las labores de explotación hasta tanto cuente con el instrumento ambiental aprobado mediante acto administrativo, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	617-17	LISIMACO MONTOYA HERRERA		22/08/2018	474	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 617-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 03 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Oficiar a la Alcaldía del Municipio de SALAMINA-CALDAS, con el fin de ponerlos en conocimiento del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 03 de julio de 2018, en donde se



					informa de presencia de actividad minera dentro del título 617-17, matriz de no conformidades GNR-04, sin autorización del titular, para que actúen dentro del marco de su competencia de conformidad a lo estipulado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	GCA-161	SILVIO ALBERTO BEDOYA		22/08/2018	484
					2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GCA-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 181-2018 del 24 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular del contrato de concesión No. GCA-161, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en los numerales 7.1.1 y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 181-2018 del 24 de julio de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3 RECORDAR al titular del contrato de concesión No. GCA-161, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente y el Programa de Trabajos y Obras- PTO, no podrá adelantar los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	21556	LUZ MARINA ROJAS GAMEZ y SOCIEDAD ROJAS SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S		22/08/2018	481	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21556, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 169 del 16 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21556, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988 bajo apremio de multa, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, teniendo en cuenta que el ultimo plano presentado corresponde a las labores realizadas hasta el año 2014, por lo que ha sido tipificado con el código GNR 05 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.169 del 16 de julio de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.3 Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21556, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán adelantar los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.169 del 16 de julio de 2018. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados



						anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	15450	LADRILLERA LA PALMITA		22/08/2018	478	2.1 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15450, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 171-2018 del 17 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta que no cuentan con la matriz de peligros y evaluación de riesgos, por lo que ha sido tipificado con el código SHM-02 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 171-2018 del 17 de julio de 2018. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue pruebas de lo solicitado, lo cual será verificado en el transcurso de la próxima visita al área del título. 2.3 Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, teniendo en cuenta que no fueron evidenciados en el transcurso de la visita, por lo que ha sido tipificado con el código SHM-04 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 171-2018 del 17 de julio de 2018. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue pruebas de lo solicitado, lo cual será verificado en el transcurso de la próxima visita al área del título. 2.4 Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con certificar los operarios de maquinaria pesada y capacitar al personal que realiza trabajo en alturas, por lo que ha sido tipificado con el código SHM-18 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 171-2018 del 17 de



					julio de 2018. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue pruebas de lo solicitado, lo cual será verificado en el transcurso de la próxima visita al área del título. 2.5 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio de LA TEBAIDA-QUINDÍO, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 171-2018 del 17 de julio de 2018, y actúen dentro del marco de su competencia. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.	
AUTO	680-17	LUIS ALFONSO MONTTOYA RODRIGUEZ		22/08/2018	475	2.1 INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 680-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 184 del 24 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 680-17, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas enunciadas en los numerales 7.1 y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 184 del 24 de julio de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS ALFONSO MONTTOYA RODRIGUEZ beneficiario del título de la referencia, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, conforme lo dispuesto en el numeral 6 código GNR 05 de

					la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 184 del 24 de julio de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS ALFONSO MONTOYA RODRIGUEZ beneficiario del título de la referencia, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, conforme lo dispuesto en el numeral 6 código MT 04 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 184 del 24 de julio de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS ALFONSO MONTOYA RODRIGUEZ beneficiario del título de la referencia, para que adopte el procedimiento de control a la producción, conforme lo dispuesto en el numeral 6 código MT 06 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 184 del 24 de julio de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS ALFONSO MONTOYA RODRIGUEZ beneficiario del título de la referencia, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo dispuesto en el numeral 6 código SHM 02 de la matriz de tipificación de no conformidades del
--	--	--	--	--	---

					Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 184 del 24 de julio de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS ALFONSO MONTOYA RODRIGUEZ beneficiario del título de la referencia, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, conforme lo dispuesto en el numeral 6 código SHM 09 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 184 del 24 de julio de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS ALFONSO MONTOYA RODRIGUEZ beneficiario del título de la referencia, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, conforme lo dispuesto en el numeral 6 código SHM 22 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 184 del 24 de julio de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9 OFICIAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Viterbo- Caldas, competente para asuntos en el Municipio donde se encuentra ubicado el título minero No. 680-17, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 184 del 24 de julio de 2018, con el fin de que actúen en el marco
--	--	--	--	--	--



						de su competencia respecto a la no conformidad SHM 02, evidenciada en el numeral 6 del mencionado informe de visita. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	22421	CARLOS ALBERTO HINCAPIE		22/08/2018	483	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22421, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 168 del 16 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular, que no puede ejercer labores de extracción en el área del título, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, levante la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No. 1821 del 03 de septiembre de 2014. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	20914	PROVEEDORA CONSTRUCCIONES LTDA - PROCONSTRUCCIONES		22/08/2018	480	2.1 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20914, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 170-2018 del 16 de julio de 2018, el cual

					es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja a lo aprobado en el PTI o que presente la modificación o ajuste a éste, teniendo en cuenta que en el transcurso de la visita se observó Incumplimiento o cambios en el método de explotación con relación a lo aprobado en el PTI, por lo que ha sido tipificado con el código MT-01 dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 170-2018 del 16 de julio de 2018, en donde se recomienda reconformar el frente de explotación No. 2, dado que la dimensión del banco inferior no se ajusta a lo planteado en el PTI, contando con una altura superior a 10 metros y una pendiente aproximada de 70°. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue pruebas de lo solicitado, lo cual será verificado en el transcurso de la próxima visita al área del título. 2.3 Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, teniendo en cuenta que no fueron evidenciados en el transcurso de la visita, por lo que ha sido tipificado con el código SHM-04 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 170-2018 del 16 de julio de 2018. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue pruebas de lo solicitado, lo cual será verificado en el transcurso de la próxima visita al área del título. 2.4 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio de CORDOBA-QUINDÍO, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 170-2018 del 16 de julio de 2018, y actúen dentro del marco de su competencia. 2.5 Requerir a la sociedad titular, el cumplimiento de las recomendaciones enunciadas en la visita realizada durante el 2017, so pena de las sanciones que su incumplimiento acarrea.
--	--	--	--	--	---

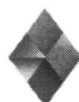
						2.6 Recordar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20914, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 170-2018 del 16 de julio de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	14565	SECTOR RESOURCES LTDA		22/08/2018	477	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14565, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 180 del 23 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	GGQ-131	JULIÁN ESTEBAN RIOS CARDENAS		22/08/2018	485	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGQ-131, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 186 del 24 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto



						administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular del contrato de concesión No. GGQ-131, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en los numerales 7.1. y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 186 del 24 de julio de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2 Recordar al titular del contrato de concesión No. GGQ-131, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá adelantar los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	17672	HERNANDO MONTOYA y RUBEN ANGEL GONZALEZ		22/08/2018	479	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Exploración No. 17672, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 178 del 23 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados



						anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones
AUTO	700-17	SILVIO ALBERTO BEDOYA y JOSÉ CLEARCO TAFUR		22/08/2018	476	2.1 INFORMAR a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 700-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 182-2018 del 24 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 700-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en los numerales 7.1 y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 182-2018 del 24 de julio de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 700-17 que no deben iniciar las labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores JOSE CLEARCO TAFUR GUEVARA Y SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA beneficiarios del título de la referencia, para que actualicen y mantengan en esas condiciones los planos en la mina, conforme lo dispuesto en el numeral 6 código GNR 05 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 182-2018 del 24 de julio de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de



						las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		22/08/2018	487	2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0074-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 183 del 24 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la titular del contrato de concesión No. LH0074-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta que falta implementar completamente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, por lo que ha sido tipificado con el código SHM-02 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.183 del 24 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 Requerir a la titular del contrato de concesión No. LH0074-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que implemente el Plan de Emergencias de acuerdo con la norma aplicable, teniendo en cuenta que no posee un plan de emergencias, por lo que ha sido tipificado con el código SHM-05 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.183 del 24 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685

					de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.4 Requerir a la titular del contrato de concesión No. LH0074-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, teniendo en cuenta que durante la visita se evidencio que no cuenta con instalaciones sanitarias, por lo que ha sido tipificado con el código SHM-09 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.183 del 24 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Requerir a la titular del contrato de concesión No. LH0074-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, teniendo en cuenta que durante la visita se evidencio que la maquinaria no cuenta con los manuales y la revisión de estás, por lo que ha sido tipificado con el código SHM 15 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.183 del 24 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.6 Requerir a la titular del contrato de concesión No. LH0074-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo
--	--	--	--	--	--



					apremio de multa, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, teniendo en cuenta que durante la visita se evidencio que no se cuenta con los manuales de operación de los equipos que participan en la explotación, por lo que ha sido tipificado con el código SHM 18 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.183 del 24 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.7 Requerir a la titular del contrato de concesión No. LH0074-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta que durante la visita se evidencio que el copasst no está publicado en la explotación, por lo que ha sido tipificado con el código SHM 26 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.183 del 24 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.8 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio de Viterbo - Caldas, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 183 del 24 de julio de 2018, relacionado con las no conformidades SHM 02 y SHM 05. 2.9 Recordar a la titular del contrato de concesión No. LH0074-17, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas enunciadas en los numerales 8.1 y 8.2 del
--	--	--	--	--	---



						Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 183 del 24 de julio de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a la titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	HJK-10291	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS		22/08/2018	486	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJK-10291, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 185 del 24 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular del contrato de concesión No. HJK-10291, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en los numerales 7.1. y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 185 del 24 de julio de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2 Recordar al titular del contrato de concesión No. HJK-10291, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá adelantar los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados

						anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	RAF-08261	UNIÓN TEMPORAL EYM GUATICA		22/08/2018	489	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RAF-08261, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 177-2018 del 23 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	KFO-08311	AGROINDUSTRIAS LA PERLA LTDA.		23/08/2.018	491	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: APROBAR los ajustes al pago de canon superficiario para la segunda y tercera anualidades de la etapa de construcción y montaje, toda vez que los saldos e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago están correctamente calculados, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los cuatro trimestres del año 2016, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018.



					REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente ante esta autoridad Minera aclaración con respecto a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los cuatro trimestres del año 2014, 2015 y los trimestres III y IV del año 2013, toda vez que fueron presentados estando el título en la etapa de Construcción y Montaje y en el expediente no reposa solicitud de explotación anticipada y tampoco reposa acto administrativo de aprobación de PTO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular minero informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que se sirva diligenciar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los cuatro trimestres del año 2017 y los dos trimestres que han transcurrido del año 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente ante esta autoridad Minera aclaración sobre los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los cuatro trimestres de los años 2010, 2011, los trimestres I, II y III de 2012 y trimestre I de 2013, toda vez que para esa fecha el título se encontraba en la etapa de Exploración (2009-2012)
--	--	--	--	--	--



					y Construcción y Montaje (2012-2015), para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros I Semestre del 2011 y 2012, y los anuales 2010 y 2011, requeridos mediante Auto PARMZ 729 del 4 de diciembre de 2014, de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 387 del 3 de diciembre de 2014 y el AUTO PARMZ 639 de fecha 2 de noviembre de 2017, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y I Semestre de 2016 y 2017 en la plataforma del SI MINERO requeridos mediante el AUTO PARMZ 639 de fecha 2 de noviembre de 2017, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018. NO SE APRUEBA la póliza de cumplimiento No. 42-43-101003492, toda vez que en el objeto se establece que es para el sexto año de la etapa de exploración y el titulo se encuentra en el tercer año de la etapa de Explotación, lo
--	--	--	--	--	---



					anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que modifique la póliza de cumplimiento No. 42-43-101003492, toda vez que en el objeto se establece que es para el sexto año de la etapa de exploración y el título se encuentra en el tercer año de la etapa de Explotación, por lo tanto, se debe colocar en la póliza de manera precisa el año y la etapa en la cual se encuentra, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018. REQUERIR nuevamente al titular minero informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal I) de la ley 685 de 2.001, para que allegue los complementos del Programa de Trabajos y Obras dando respuesta a los autos PARMZ 125 del 20 de diciembre de 2013, AUTO PARMZ 729 del 4 de diciembre de 2014, AUTO PARMZ 639 del 2 de noviembre de 2017, se le recuerda que ha dejado vencer los plazos concedidos por el AUTO PARMZ No. 729 de 4 de diciembre de 2014, el AUTO PARMZ 639 del 2 de noviembre de 2017; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, requerido
--	--	--	--	--	--

						por Auto PARMZ 093 del 28 de marzo de 2017, AUTO PARMZ 729 del 4 de diciembre de 2014 y el AUTO PARMZ 639 de fecha 2 de noviembre de 2017, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano y según reporte de superposiciones No. 1311 de fecha 1 de agosto de 2018, se evidencia que el titulo presenta las superposiciones siguientes: <table><tr><th>CAPA</th><th>ZONA</th></tr><tr><td>ZONAS DE RESTRICCION</td><td>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZA TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIE 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016</td></tr></table> lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018. RECORDAR al titular, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/1993, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, y hacer llegar a la Autoridad Minera evidencias del cumplimiento de las mismas, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 311 de fecha 17 de agosto de 2.018.	CAPA	ZONA	ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZA TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIE 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016
CAPA	ZONA									
ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZA TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIE 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016									
AUTO	JEE-14412X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.		23/08/2.018	492	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 271 de fecha 09 de julio de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:				



APROBAR el FBM semestral FBM2018070427996 del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO ya que se encuentra correctamente diligenciado, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 271 de fecha 09 de julio de 2.018.

APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 2927307 de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. con vigencia desde el 18 de junio de 2018 y hasta el 18 de junio de 2019, por un valor asegurado de \$781.242,00 ya que desde lo técnico cumple con todos los requisitos, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 271 de fecha 09 de julio de 2.018.

SE INFORMA al titular que se solicitara al área jurídica pronunciamiento frente a la **RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESION No. JEE-14412X** presentada el día 23 de mayo de 2018 con radicado No 20189020315052, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 271 de fecha 09 de julio de 2.018.

INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano y según reporte de superposiciones No. 859 de fecha 26 de abril de 2018, se evidencia que el titulo presenta las siguientes superposiciones:

CAPA	ZONA
ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 –
	ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONE LA MANUELA – LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD DE 26 DE MAYO DE 2014 - INCORPORADO 13/04/2015

Lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 271 de fecha 09 de julio de 2.018.



AUTO	689-17	LUIS FELIPE RIVAS MONTTOYA		23/08/2.018	493	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 317 de fecha 22 de agosto de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: APROBAR los pagos por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración y por la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 317 de fecha 22 de agosto de 2.018. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$32.051,00), por concepto de canon superficiario, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 317 de fecha 22 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente los FBM anual del año 2007 y 2008 junto con sus planos adjuntos y el FBM semestral del año 2008, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 317 de fecha 22 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO los FBM semestrales y anuales de los años 2016 y 2017, recordar al titular minero que a los FBM anuales se les debe adjuntar el respectivo plano en formato .dwg o .shp., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente
------	--------	-------------------------------	--	-------------	-----	---



					proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 317 de fecha 22 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el FBM semestral del año 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 317 de fecha 22 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental teniendo en cuenta la liquidación realizada en el numeral 3.4 del presente concepto técnico, toda vez que la que reposa en el expediente se encuentra vencida desde el 21 de enero de 2010, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 317 de fecha 22 de agosto de 2.018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue el acta de inicio de trámite de licenciamiento ambiental o Acto Administrativo debidamente ejecutoriado que otorgue la misma, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 317 de fecha 22 de agosto de 2.018.
--	--	--	--	--	--

						INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano y según reporte de superposiciones No. 975 de fecha 6 de junio de 2018, se evidencia que el título presenta las superposiciones siguientes: <table><tr><th>CAPA</th><th>MINERALES</th></tr><tr><td rowspan="4">ZONAS DE RESTRICCION</td><td>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15</td></tr><tr><td>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15</td></tr><tr><td>PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTOS - MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013</td></tr><tr><td></td></tr></table> lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 317 de fecha 22 de agosto de 2.018. RECORDAR al titular de que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/1993, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, y hacer llegar a la Autoridad Minera evidencias del cumplimiento de las mismas, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 317 de fecha 22 de agosto de 2.018.	CAPA	MINERALES	ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15	PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTOS - MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013	
CAPA	MINERALES												
ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15												
	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15												
	PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTOS - MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013												
AUTO	21395	PETREOS ALMA PAISA LTDA.		23/08/2.018	494	Teniendo en cuenta lo anterior; como también, las conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico PARMZ No. 318 del 22 de agosto de 2018; el Punto de Atención Regional Manizales, en uso de sus facultades legales, RESUELVE							



ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización DEL Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, para el Contrato de Concesión No. 21395, PARA UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, de conformidad con lo contemplado en el numeral 4, del Concepto Técnico PARMZ No. 318 del 22 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular bajo apremio multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue complemento y/o modificación al PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES de acuerdo al numeral 3 del CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 318 del 22 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 318 del 22 de agosto de 2018, en lo referente al Programa de Trabajos e Inversiones, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de concesión 21395, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.



						ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	14137	LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA		23/08/2.018	495	CONCEPTO TÉCNICO PARMZ – 260 ... ". REQUERIMIENTOS: <i>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015.</i> <i>Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018.</i> <i>Aprobar los FBM correspondientes a I semestre de 2016 y I semestre de 2017.</i> <i>Aprobar la póliza de cumplimiento No. 55-43-101000908, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 08 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente liquidada y asegurada de acuerdo al objeto contractual.</i> <i>Requerir a la titular para que allegue el ajuste al pago de las regalías, por el pago extemporáneo de la obligación para los trimestres I, II, III y IV de 2016, III y IV 2017, de acuerdo a la liquidación realizada y consolidada en la Tabla 4 numeral 2.1 del concepto técnico en mención.</i> <i>Requerir a la titular para que modifique los planos anexos a los FBM anuales de 2016 y 2017, teniendo en cuenta que en los planos se debe reflejar el registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, la ubicación de botaderos, vías de acceso e infraestructura con la que se cuente en la mina, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14 del Decreto 2222 de 1993. Así mismo, la producción declarada para el año 2017, no coincide con lo reportado para pago de regalías durante los cuatro trimestres del mismo periodo, tal como se evidencia en la Tabla 6; por lo tanto deberá modificar el FBM anual de 2017.</i>



						Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.“...
AUTO	ILS-15281	YESID OCAMPO GOMEZ		23/08/2.018	496	CONCEPTO TÉCNICO PARMZ – 261 ... “RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión ILS-15281, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico en mención. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que se observa que el área del Contrato ILS-15281, presenta superposición parcial con las zonas delimitadas como PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 y PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. Así mismo presenta superposición total con la zona delimitada como INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, la cual es de carácter informativo. Es preciso señalar que dichas restricciones son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el

						contrato de concesión N° ILS-15281, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión ILS-15281, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal. ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.“...
AUTO	SBN-08121	CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS		23/08/2.018	497	CONCEPTO TÉCNICO PARMZ – 262 ... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2017 y I del año 2018. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2018. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que

					presente el FBM del año 2017 en la plataforma del SIMINERO y adjuntar el plano correspondiente en formato .shp o .dwg. Recordar al titular, que debe cumplir con el diligenciamiento del FBM semestral del año 2018 en la plataforma del SIMINERO, para el diligenciamiento de los FBM semestrales tiene plazo hasta el 15 de julio de cada año y para el diligenciamiento del FBM anual tiene plazo hasta el 15 de enero de cada año. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero. Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Coiombiano y de acuerdo al reporte de superposiciones titulos No. 1041 de fecha 26 de junio de 2018 se evidencia que el título presenta las superposiciones anteriores: <table><tr><th>CAPA</th><th>MINERALES</th><th>PORCENTAJE</th></tr><tr><td>ZONAS DE RESTRICCION</td><td>PERIMETRO URBANO – VITERBO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014</td><td>10.8122%</td></tr></table> Es preciso señalar que dichas restricciones son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto el titular deberá adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad correspondiente. Recordar al titular que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser	CAPA	MINERALES	PORCENTAJE	ZONAS DE RESTRICCION	PERIMETRO URBANO – VITERBO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	10.8122%
CAPA	MINERALES	PORCENTAJE									
ZONAS DE RESTRICCION	PERIMETRO URBANO – VITERBO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	10.8122%									

						de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente. "...
AUTO	RAF-08261	UNION TEMPORAL E Y M GUATICA		23/08/2.018	498	CONCEPTO TÉCNICO PARMZ – 263 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2017. Aprobar el ajuste a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II del año 2017 y los intereses correspondientes. Aprobar el FBM semestral FBM2018043026308 del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO. Aprobar el FBM anual FBM2018043026306 del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, junto con sus planos adjuntos en formato .dwg. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018 y los correspondientes intereses hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico en mención. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual del año 2016 en la plataforma del SIMINERO, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico en mención. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de respuesta a los requerimientos del AUTO PARMZ No. 134 en lo



						referente a SEGURIDAD E HIGIENE MINERA y MANEJO TECNICO. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente. "...
AUTO	HIT-11414X	SOCIEDAD SORATAMA		23/08/2.018	499	CONCEPTO TÉCNICO PARMZ – 267 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101003593 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 22 de marzo de 2018 y hasta el 22 de marzo de 2021, por un valor asegurado de \$25.797.567. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente. "...
AUTO	606-17	BERNARDO DUQUE GÓMEZ Y BERNARDO DUQUE RUIZ		23/08/2.018	500	CONCEPTO TÉCNICO PARMZ – 281 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar los FBM correspondientes anual de 2016 y I semestre de 2017. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. Requerir nuevamente al titular, para que modifique el valor asegurado en la póliza minero ambiental No. 42-43-101003160, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1 del concepto técnico PARMZ No. 313 del 03 de agosto de 2017, por valor de: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DIECINUEVE PESOS (\$15.925.019).



					Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que corrija el FBM anual de 2017, debido a que la producción declarada no coincide con lo reportado para pago de regalías en el mismo periodo de tiempo; adicionalmente no tiene diligenciado el inciso B.4 – Reservas; la información del inciso E – Empleo y seguridad social no es congruente, dado que se reporta un total de sueldos y salarios muy bajo para un numero de cuatro trabajadores durante 300 días al año y finalmente la información del inciso H – Inversión, no coincide con lo reportado en los FBM de años anteriores, de acuerdo con el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARMZ-281 del 13 de julio de 2018. Requerir al titular, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 para arenas, dado que únicamente presentó declaraciones de producción de gravas de río para dichos periodos. Requerir nuevamente al titular para que realice los pagos por concepto de visitas de fiscalización, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMZ No. 313 del 03 de agosto de 2017, por valor de UN MILLÓN VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.025.138) y UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.084.664), de acuerdo a la liquidación realizada anteriormente. A las anteriores sumas se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Se informara a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para lo de su competencia, en referencia al trámite de inscripción de la Resolución GSC-ZO del 28 de marzo de 2014, una vez sea inscrita en el Registro Minero Nacional, la Resolución No. 002685 del 21 de diciembre de 2017, mediante la cual fue resuelta la subrogación de derechos solicitada por el titular, así, como culminar el trámite de notificación de la Resolución No.
--	--	--	--	--	--

						002685 del 21 de diciembre de 2017, para su posterior remisión a inscripción en el Registro Minero Nacional. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
Auto	600-17	SOCIEDAD LAVICON LTDA		08/08/2018	000129	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad LAVICON LTDA, identificada con el Nit. No. 810.001.845-1 titular del Contrato de Concesión No. 600-17, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad LAVICON LTDA con una vigencia no mayor a tres meses (Cabe indicar, que el Certificado de Existencia y Representación Legal deberá señalar expresamente que el señor EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.607.468, es el Representante Legal principal de la sociedad LAVICON LTDA. En el evento, en que actué como representante legal suplente, es preciso que demuestre la imposibilidad temporal o definitiva del representante legal principal para actuar; si el valor de la cesión no es indeterminado es preciso que el Representante Legal de Sociedad LAVICON LTDA, allegue la autorización de la Asamblea mediante la cual se autorice la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 600-17, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189090285352 del 26 de abril de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad LAVICON LTDA, identificada con el Nit. No. 810.001.845-1 titular del Contrato de Concesión No. 600-17, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y la cesionaria, con fecha posterior al

						aviso de cesión de derechos. ii) La Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 600-17 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. iii) Documento en el cual manifieste que la representante legal de la sociedad MAQUINARIA Y LOGISTICA S.A.S, no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189090285352 del 26 de abril de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad LAVICON LTDA, identificada con el Nit. No. 810.001.845-1 titular del Contrato de Concesión No. 600-17, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria MAQUINARIA Y LOGÍSTICA S.A.S., de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018, específicamente la i) Declaración de renta de la sociedad MAQUINARIA Y LOGISTICA S.A.S. correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de Cesión debidamente presentada, es decir año 2017 y ii) El Registro Único Tributario - RUT actualizado de la sociedad MAQUINARIA Y LOGISTICA S.A.S. con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión de derechos, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189090285352 del 26 de abril de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al representante legal de la sociedad LAVICON LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 600-17 o quien haga sus veces, así como al representante legal de la sociedad MAQUINARIA Y LOGÍSTICA S.A.S, en calidad de cesionaria o
--	--	--	--	--	--	--

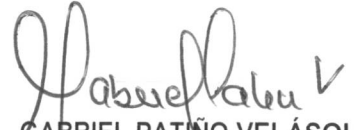
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 24 de AGOSTO de 2018., siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
 Gestor T1 Grado 10
 Punto de Atención Regional Manizales